



NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E

PURIFICACION - TOLIMA
NIT. 890.701.353-2



CONTRATO No. 400-2026	siete (07) de abril de 2026
CLASE DE CONTRATO	INTERVENTORIA
CONTRATISTA	INTERPROYECTOS OR S.A.S
IDENTIFICACION/NIT	Nit: 902.027.784-5
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO FERNANDO CARDOZO CARDONA
IDENTIFICACION/NIT	C.C. 5.820.292 de Ibagué
VALOR	EL HOSPITAL DEBERA TENER DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$12.855.000) MONEDA CORRIENTE - IVA INCLUIDO. Debidamente respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
PLAZO	UN (01) MES, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
OBJETO	INTERVENTORIA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA UNIDAD DE SALUD MENTAL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA

Entre los suscritos por una parte el **NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E.**, identificado Tributariamente con el NIT 890.701.353-2 y representado legalmente por **ELIANA DEL PILAR QUESADA IRIARTE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.414.917 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Gerente, según Decreto Departamental No. 0214 del veintidós (22) de marzo de 2024, con acta de posesión de primero (01) de abril de 2024, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte **INTERPROYECTOS OR S.A.S** con Nit: 902.027.784-5, representada legalmente por **DIEGO FERNANDO CARDOZO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía **5.820.292 de Ibagué**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato y que para los efectos del mismo se denominara **EL CONTRATISTA**, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Los servicios de Salud que presta el Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación como Empresa Social del Estado y dado que contribuye a cumplir los fines del Estado, tienen una doble connotación, es decir al ser un derecho fundamental directo, por una parte, y por la otra al ser un servicio público, y por lo tanto debe ser garantizado de forma continua. Por lo anterior, con el único fin de que la entidad continúe cumpliendo eficientemente con su deber misional, y observando los principios orientadores de la función administrativa y de la contratación estatal señalados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, se adelantará el presente proceso contractual, una vez revisados los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la entidad. **SEGUNDA:** El Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E, es una IPS Publica localizada en el Sur Oriente del Tolima cuyo propósito es la de satisfacer las necesidades y expectativas de sus clientes externos e internos con una atención humanizada que contribuya al mejoramiento de sus condiciones de vida, mediante acciones de promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad, oferta servicios integrales de salud con calidad de acuerdo con su capacidad científica y tecnológica instalada con la participación de un talento humano idóneo y capacitado, para la atención del Primer y Segundo Nivel de Complejidad en Salud. Realizar los estudios y diseños de la unidad salud mental es esencial para garantizar que estas comunidades reciban atención médica de calidad, adaptada a sus necesidades específicas y que contribuya a mejorar su salud y bienestar general. Los problemas de salud mental son multifactoriales y se pueden presentar en cualquier

VIGILADO Supersalud



NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E

PURIFICACION - TOLIMA

NIT. 890.701.353-2



momento de la vida, afectando principalmente el entorno familiar, es por ello, que se requiere de la orientación y atención en salud mental para poder brindar herramientas; razón por la cual se hace necesaria contratar la interventoría a los estudios y diseños para la construcción de una unidad de salud mental en el Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima. **TERCERA:** De acuerdo a lo anterior se agotó el proceso establecido en el manual de contratación de la entidad donde se ve reflejado una propuesta que se acepta por parte del comité evaluador, mediante proceso de convocatoria pública NHC-CP-002-2026. **CUARTA:** EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E. no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo a las estipulaciones de la ley 100 de 1993, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política de 1991. **QUINTA:** La ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y regula el servicio de salud para lograr niveles de calidad y cobertura, regula las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que de conformidad con el artículo 194, son las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las otras entidades territoriales constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **SEXTA:** El numeral 6 artículo 195 de la ley 100 de 1993, se estableció que las EMPRESAS SOCIALES DE SALUD en materia contractual, se regirían por el Derecho Privado, pero podrían discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitante previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **SÉPTIMA:** Las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO quedan comprendidas dentro del artículo 2 de la ley 80 de 1993., es decir cuentan con la denominación de entidades estatales, constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **OCTAVA:** De acuerdo con lo expuesto, la ley 100 de 1993 considero un régimen excepcional para las empresas sociales del estado al no someterlas al estatuto de contratación de la administración pública, por cuanto remitió para efectos de los contratos que suscriban estas, a las normas civiles, comerciales con la anotación, que pueden hacer uso de las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto de contratación, artículo 15 al 17 de la ley 80 de 1993, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral y por ende, someter sus conflictos a los jurisdicción contenciosa si hace uso de esta prerrogativa. **NOVENA:** Así las cosas, **EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E.** para efectos de contratación pública está sometido a las disposiciones civiles y comerciales, sin embargo, por encontrarse clasificado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 en calidad de entidad estatal debe aplicar los principios de la función administrativa y función fiscal. Que de acuerdo a lo anterior las partes deciden suscribir el presente CONTRATO que se regulará por las siguientes cláusulas:

VIGILADO Supersalud

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:	INTERVENTORIA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA UNIDAD DE SALUD MENTAL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA
CLAUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO:	EL HOSPITAL DEBERA TENER DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$12.855.000) MONEDA CORRIENTE - IVA INCLUIDO. Debidamente respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

**CLAUSULA TERCERA. -
FORMA DE PAGO:**

El Nuevo Hospital La Candelaria efectuara el pago al contratista de la siguiente manera: Un noventa por ciento (90%) mediante actas parciales según ejecución de las obligaciones contractuales y verificación aprobadas por el supervisor, presentación de la cuenta de cobro y/o factura, la acreditación del pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARP, EPS, Pensiones) y demás impuestos de conformidad con la ley, en especial los señalados en la Ley 1607 de 2012 y, El diez por ciento (10%) restante del valor total del contrato a su finalización y liquidación del mismo, previa expedición de constancia del supervisor, presentación de la cuenta de cobro y/o factura, la acreditación del pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARP, EPS, Pensiones) y demás impuestos de conformidad con la ley, en especial los señalados en la Ley 1607 de 2012.

Para los pagos se deberá tener en cuenta: Deberán ser refrendados por el Supervisor. El Contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones señalada en el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a las fechas de radicación de las facturas o cuentas, según sea el caso, o de la fecha en que el contratista subsane las glosas que se le formulen.

**SEGÚN LOS SIGUIENTES VALORES OFERTADOS Y
ESPECIFICACIONES TECNICAS:**

INTERVENTORIA A LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA UNIDAD DE SALUD MENTAL EN EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E.						
ITEM	CARGO / OFICIO	CANT.	SUELDO Y/O	DURACION	PARTICIPACIÓN	VALOR
			JORNAL MENSUAL		TOTAL	COTIZACIÓN 3 PARCIAL (\$)
			-1	-2	-3	((1)+ (2)) * (3) = (4)
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL						
1	PERSONAL PROFESIONAL					
1.1	Director de Interventoría	1	\$ 7.455.924	1,5	20%	2.236.777
1.3	Revisor Red Hidrosanitaria, Contraincendios, Gas Medicinal, Aire acondicionado	1	\$ 4.000.000	1	25%	1.000.000
1.4	Revisor eléctrico, Voz y Datos.	1	\$ 4.000.000	1	25%	1.000.000
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (11) = (5)						4.236.777
FACTOR MULTIPLICADOR (6)					1,7	
TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (5) * (6) = (A)						7.202.521
	CONCEPTO	CANT.	UNIDAD	COSTO (\$)	TIEMPO DE UTILIZACIÓN TOTAL (8)	VALOR PARCIAL (\$)
				-7		(7) * (8) = (9)
OTROS COSTOS DIRECTOS						
3	Gastos de transporte	1	Global	\$ 500.000	3	1.500.000
3.1	Gastos de papelería	1	Global	\$ 200.000	3	600.000
COSTOS DE ALQUILER						
4	Oficina (incluye servicios públicos)	1	Mes	\$ 300.000	3	900.000
4.2	Comunicaciones (teléfono, fax, correo, etc.)	1	Mes	\$ 200.000	3	600.000
TOTAL, OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (14) = (B)						3.600.000
COSTO INTERVENTORIA = (A) + (B) = (C)						10.802.521
IVA (19%)						2.052.479
VALOR TOTAL						12.855.000

<p>CLAUSULA CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:</p>	<p>UN (01) MES, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.</p>	
<p>CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES:</p>	<p>OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar las actividades descritas en el anexo técnico, teniendo en cuenta los criterios para habilitación en infraestructura, Resolución No. 3100 de 2019, y demás normas vigentes relacionadas con la infraestructura hospitalaria, cuando aplique. 2. Adelantar la ejecución de INTERVENTORIA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA UNIDAD DE SALUD MENTAL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA. 3. Suministrar los bienes y/o prestar los servicios contratados, en los requerimientos, en las cantidades, lugares y horarios que indique el supervisor del contrato, estando presto a cambios de lugar, cantidad u horario sin que ello genere sobrecostos al NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E. 4. Poner a disposición de LA E.S.E. el personal calificado para la prestación del servicio 5. Participar en las reuniones de trabajo programadas por el la Gerente o quien haga sus veces. 6. Velar porque el Nuevo Hospital la Candelaria de Purificación Tolima E.S.E., se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratistas, proveedores y demás servicios que de forma indirecta hayan sido requeridas para la ejecución del contrato. 7. Las demás obligaciones que le sean inherentes dada la naturaleza del contrato.
	<p>OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Suscribir el contrato entre las partes, de acuerdo a las condiciones estipuladas por la entidad y los



- | | | |
|--|--|---|
| | | <p>pliegos de condiciones, para su correspondiente legalización.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el Contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por el Hospital, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes Ejecutar y entregar los productos de acuerdo con los criterios de calidad exigibles en las especificaciones técnicas y dentro del plazo establecido.3. Suscribir oportunamente y conjuntamente con el Supervisor del contrato, el acta de inicio, actas de entrega y acta de liquidación que requiera en el desarrollo de las actividades a desarrollar en el contrato, constituir las garantías exigidas en el contrato y mantenerlas vigentes por el tiempo pactado en el contrato así como las modificaciones en caso de presentarse durante la ejecución del contrato y cumplirá con todos los requisitos que en ellas se establecen para hacerlas efectivas, llegado el caso.4. Conocer a cabalidad el Estudio Previo, Anexo Técnico, Términos de referencia y demás documentación del proceso de selección para cumplir con el objeto del contrato, ejecutando y entregando los productos de acuerdo con los criterios de calidad exigibles en la normatividad vigente, con sujeción a los precios ofertados y dentro del plazo establecido.5. Cumplir con todas las normas vigentes en Colombia, durante la ejecución del contrato.6. Revisar, aprobar y complementar conjuntamente con el contratista el programa de trabajo para la ejecución del objeto contractual. |
|--|--|---|



NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E

PURIFICACION - TOLIMA

NIT. 890.701.353-2



		<ol style="list-style-type: none">7. Verificar y controlar la vinculación del personal propuesto por el oferente seleccionado para la ejecución del contrato, de acuerdo con la calidad requerida y solicitar los cambios que fuesen necesarios o su incremento para el normal desarrollo del contrato.8. Verificar que la ejecución de los trabajos y actividades se realicen de acuerdo con el alcance y conforme a los términos de referencia y a la propuesta técnica - económica, metodología y especificaciones pactadas en el contrato que resulte del proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA 002-2026, cuyo objeto es INTERVENTORIA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA UNIDAD DE SALUD MENTAL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA.9. Controlar el avance de los trabajos de acuerdo con el cronograma aprobado y efectuar las evaluaciones periódicas correspondientes. Establecer los incumplimientos y recomendar las sanciones y correctivos que a ellos corresponden.10. Rechazar los trabajos que se ejecuten en forma indebida o ineficiente, ordenando su correspondiente corrección.11. Supervisar y velar por el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte del contratista.12. Consignar en la respectiva acta todos los convenios, acuerdos y pactos que sean necesarios y convenientes para el normal desarrollo de lo contratado y en defensa de los intereses de la Entidad.13. Remitir al supervisor, en forma quincenal, un informe detallado de la ejecución del contrato, junto con una reseña fotográfica que deberá
--	--	--

entregar el interventor, para efectos de llevar un control de los contratos vigilados.

14. Comunicar previamente al Ordenador del Gasto del Hospital en forma inmediata todas las determinaciones sobre posibles cambios, que se tengan que hacer en el desarrollo de los trabajos y enviar copia de todas las comunicaciones y órdenes dirigidas al contratista. El Ordenador del Gasto, podrán rechazar o modificar las determinaciones que crea conveniente.
15. Atender las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas por el contratista, resolviendo aquellas que sean de su competencia y dando traslado a las que no lo sean, adjuntando su concepto al respecto.
16. Realizar las funciones específicas determinadas en el contrato de Consultoría así:
 - a) Vigilar el cabal cumplimiento de las actividades a efecto de lograr el correcto desarrollo de los trabajos
 - b) Revisar, aprobar y complementar conjuntamente con el contratista los informes y las cuentas que el contratista presente a la Entidad
 - c) Facilitar el acceso de datos, estudios e informes y otros documentos en poder de la entidad, que sean necesarios para los trabajos del contratista
 - d) Ordenar a los contratistas el cumplimiento de las labores que estén desarrollando de conformidad con lo previsto en el contrato o la suspensión de actividades no contempladas en el mismo o inconducentes para el desarrollo del objeto.
 - e) Presentar informe final por escrito, por lo menos diez (10)

VIGILADO Supersalud

- | | | |
|--|--|--|
| | | <p>días antes de la fecha de vencimiento de la Consultoría.</p> <p>f) Y todas aquellas que sean pactadas dentro del contrato.</p> <p>17. Verificar que los contratistas desarrollen la labor con el personal indicado en su oferta, Para el cambio de estos profesionales, el contratista deberá contar con el visto bueno de la Supervisión asignada por el Hospital.</p> <p>18. Exigir la aplicación estricta de todas las normas técnicas establecidas que cobijan la calidad y funcionamiento de los bienes y servicios que son objeto del contrato al que se hará Consultoría.</p> <p>19. Verificar que los Contratistas tengan previsto en la Consultoría todos los medios y los recursos para mantener la seguridad dentro de ella y que permitan mantener y favorecer, durante todo el tiempo de la ejecución del contrato, la integridad personal de quienes laboran o permanecen en ella.</p> <p>20. Estudiar, en caso de solicitud de prórroga del plazo del contrato, la posibilidad de concesión de la misma, con o sin aplicación de la sanción establecida, y remitir el estudio respectivo para la revisión del supervisor, con una anticipación mínima de diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido. Esta prórroga se entenderá efectuada una vez el ordenador del gasto suscriba la minuta correspondiente.</p> <p>21. Suscribir, en caso de ser necesario, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, el acta de suspensión temporal del contrato, que deberá ser avalada con el visto bueno del supervisor del contrato de Consultoría.</p> <p>22. Suscribir, una vez superadas las condiciones que generaron la suspensión del contrato, el acta de</p> |
|--|--|--|



		<p>reiniciación respectiva, conjuntamente con el contratista y el supervisor del contrato de Consultoría, dejando constancia del tiempo total de suspensión temporal y del vencimiento final del contrato.</p> <p>23. Verificar que los contratistas modifiquen las garantías únicas constituidas para amparar el contrato en caso de suspensión, suscripción de prórrogas, adiciones o modificaciones al mismo.</p> <p>24. Recomendar la adopción de medidas legales en caso de incumplimiento del contratista, previo agotamiento del debido proceso frente al mismo.</p> <p>25. Conceptuar cuando haya lugar, sobre la viabilidad técnica y económica de las adiciones o modificaciones al contrato, solicitudes de reajuste o revisión de precios, restablecimiento del equilibrio económico del contrato, entre otras, solicitadas por el contratista o requeridas por la entidad</p> <p>26. Aprobar las facturas o sus similares, que sean emitida por el contratista, para que la entidad proceda al pago correspondiente.</p> <p>27. Apoyar técnica y económicamente a la entidad en la proyección de los actos administrativos que deban expedirse en ejecución del contrato.</p>
	<p>OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL:</p>	<p>1. Designar al supervisor y un Apoyo a la Supervisión para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.</p> <p>2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.</p> <p>3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.</p>

VIGILADO Supersalud

		<ol style="list-style-type: none"> 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. Expedir las certificaciones para efectos del pago y dar respuesta por escrito a los requerimientos del contratista. 6. Pagar al contratista dentro de la oportunidad y forma establecida. 7. Ejercer la supervisión del contrato de conformidad con lo estipulado en el manual de contratación de la entidad, así como la normativa legal vigente 8. Realizar evaluación de los servicios contratados con el contratista periódicamente de acuerdo a la necesidad y validar pago. 						
<p>CLAUSULA SEXTA IMPUESTOS:</p>	<p>- De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, El Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E., aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables.</p>							
<p>CLÁUSULA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:</p>	<p>- De conformidad con el ARTÍCULO 217 "DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES" del Decreto 019 de 2012 no será obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.</p>							
<p>CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍAS</p>	<p>- Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes CONTADO a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Característica</th> <th style="text-align: left;">Condición</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="vertical-align: top;">Clase</td> <td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;">Asegurado/beneficiario</td> <td>Nuevo Hospital La Candelaria ESE de Purificación.</td> </tr> </tbody> </table>	Característica	Condición	Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.	Asegurado/beneficiario	Nuevo Hospital La Candelaria ESE de Purificación.
Característica	Condición							
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.							
Asegurado/beneficiario	Nuevo Hospital La Candelaria ESE de Purificación.							



		Ministerio de Salud y Protección Social		
		Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Amparos, vigencia y valores asegurados	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	El valor de la garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
	Tomador	<ul style="list-style-type: none"> Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. 		
	Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. 		



NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E

PURIFICACION - TOLIMA
NIT. 890.701.353-2



		Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421
		El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.
CLAUSULA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:		El presente contrato se ejecutará en el Municipio de Purificación – Tolima.
CLAUSULA DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:		EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte a persona alguna natural o Jurídica nacional o extranjera sin el consentimiento previo y expreso otorgado por escrito por parte DEL HOSPITAL.
CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:		EL HOPITAL pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Presupuesto de Gastos vigentes, correspondiente a la vigencia Fiscal de 2025 CODIGO 2.3.2.01.01.001.02.08.01.03 CONCEPTO Resolución No. 1281 de 2025 - MINISALUD-Estudios y diseños construcción unidad de salud mental NHC, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la oficina del Área Financiera el cual se anexa y hace parte integral del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN:		La supervisión del contrato será ejercida por parte de la Profesional Universitaria YHILMA GRIMALDO ALVAREZ , Profesional Universitaria Talento Humano y Recursos Físicos del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E., para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: 1. Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. 2. Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. 3. Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. 4. Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo al cronograma de ejecución pactado. 5. Elaborar y Aprobar las actas que surjan en desarrollo del objeto del contrato se requieran. Y las obligaciones establecidas en el artículo 38 del manual de contratación: 1. Comprobar el cumplimiento del objeto del contrato bajo las normas técnicas y de calidad que sobre la materia lo rijan. 2. Realizar un control serio, profesional con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, tendiente a evitar

VIGILADO Supersalud

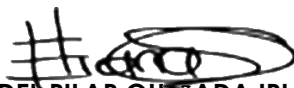
	<p>dilaciones injustificadas. 3. Certificar la prestación del servicio previo verificación del cumplimiento de las obligaciones por el contratista y objeto del contrato, cuando el caso lo amerite, para efectos de pagos. 4. Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones laborales contraídas en desarrollo del contrato. 5. Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual. 6. Informar a la oficina jurídica oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjere incumplimiento de cualquier tipo a las obligaciones derivadas del contrato o la mala calidad de los bienes o servicios contratados. 7. Presentar informe parcial o final de Supervisión. 8. Solicitar las modificaciones o aclaraciones del contrato cuando a ello hubiere lugar. 9. Avisar oportunamente a la Gerencia de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.</p> <p>Atendiendo el ARTICULO 41. Del manual de contratación de la E.S.E.: PERFIL DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR. El HOSPITAL al realizar la designación del supervisor y/o interventor, debe tener en cuenta que se trate de una persona natural o jurídica idónea, con conocimientos, experiencia y perfil apropiado según el objeto del contrato que requiere la coordinación, control y verificación. Para tal efecto, el funcionario responsable de designar al supervisor y/o interventor, deberá tener en cuenta que el perfil profesional de la persona designada o seleccionada, cuente con la disponibilidad y logística necesaria para desarrollar las funciones, actividades y labores propias de la interventoría, así como la naturaleza del objeto contractual, la cuantía y el número de supervisiones asignadas, entre otros.</p> <p>Por lo anterior, se designa por indicación directa de la Gerencia, como apoyo a la supervisión a YHON ALEXANDER GUTIÉRREZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía 1.110.484.479 de Ibagué, con base en el contrato de prestación de servicios 156-2025, vigente con la siguiente obligación contractual: "12. Realizar acompañamiento técnico según su profesión a las supervisiones de los diferentes procesos contractuales que adelante la E.S.E. y requieran del mismo, según designación directa de la gerencia."</p>
<p>CLAUSULA TERCERA. INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES:</p>	<p>DÉCIMA - E</p> <p>EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causales de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés para celebrar el presente contrato, declara haber sido informado de las consecuencias jurídicas sobre la transgresión de dicho régimen y las acepta en caso de su desconocimiento.</p>

<p>CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - INVENTARIO DE ELEMENTOS Y DOCUMENTOS:</p>	<p>El contratista entregará al supervisor mediante inventario los documentos y elementos que le hayan sido puestos a su disposición en cumplimiento del objeto contractual y aplicará las normas que en esta materia establezca el archivo general de la Nación de conformidad con el artículo 3 del decreto 2609 de 2012.</p>
<p>CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DE CRÉDITO:</p>	<p>Con la suscripción del contrato, las partes acuerdan que el contratista no efectuará cesión de crédito sobre el o los pagos generados a su favor en virtud al presente acto.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MULTAS:</p>	<p>En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. De las multas y demás sanciones impuestas por el HOSPITAL se informará a las entidades respectivas. PARÁGRAFO. La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:</p>	<p>En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad, éste deberá pagar un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial a título de sanción pecuniaria, siendo la estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo.</p> <p>PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL para que descuente el valor de la sanción pecuniaria que se establezca sobre cualquier saldo que tenga a cargo el HOSPITAL en favor de EL CONTRATISTA.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CADUCIDAD:</p>	<p>El HOSPITAL podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - EFECTOS DE LA CADUCIDAD:</p>	<p>En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del HOSPITAL mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.</p> <p>PARÁGRAFO. EL HOSPITAL podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA. - MECANISMOS DE</p>	<p>Las Partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las controversias que surjan en la actividad contractual</p>

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	DE	mediante el uso de los mecanismos de solución de controversias contractuales como los previstos en las leyes de conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACIÓN ANTICIPADA CADUCIDAD:	VIGÉSIMA - Y	De acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan, toda solicitud de este tipo será tramitada por el representante legal de la entidad.
CLÁUSULA SEGUNDA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.	VIGÉSIMA	El presente contrato NO genera relación laboral alguna entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA o sus subcontratistas o dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda.
CLAUSULA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:	VIGÉSIMA	Hacen parte integral del presente contrato, el certificado de disponibilidad, la oferta presentada y sus anexos. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por el HOSPITAL. El HOSPITAL se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad.
CLÁUSULA CUARTA. - PUBLICACIÓN DEL CONTRATO:	VIGÉSIMA	De Conformidad al Artículo 223 del Decreto 0019 de 2012 los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP.
CLÁUSULA QUINTA. - GASTOS:	VIGESIMA	Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración del presente contrato, corren y correrán por cuenta del Contratista.
CLÁUSULA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:	VIGÉSIMA	Para todos los efectos legales, se fija como Domicilio Contractual el municipio de Purificación -Tolima.
CLAUSULA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:	VIGESIMA - Y DEL	Los contratos que suscriba la E.S.E, se perfecciona cuando haya acuerdo entre el objeto y la contraprestación, registro presupuestal y este se eleve por escrito, además de la aprobación de las garantías si el contrato las exige. Así mismo, el pago correspondiente a las estampillas (Si aplica) de conformidad con las disposiciones departamentales vigentes.
CLAUSULA OCTAVA- COPIA:	VIGESIMA	Del presente contrato solo se expedirá en original que reposará en la oficina de Recursos Humanos y el cual se

	publicará en el Portal Único de Contratación SECOP II para los fines pertinentes.
CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES:	Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; El HOSPITAL en el Despacho de la Gerencia; EL CONTRATISTA en la dirección y correo electrónico registrado en la hoja de vida Sigep. El Contratista se obliga a informar al HOSPITAL cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las actuaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes y por el Supervisor quién se declara enterado del mismo.
En el Municipio de Purificación, el siete (07) de abril de 2026.	

EL HOSPITAL



ELIANA DEL PILAR QUESADA IRIARTE

Gerente

Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.

EL CONTRATISTA

Diego F Cardozo

INTERPROYECTOS OR S.A.S

Nit: 902.027.784-5

DIEGO FERNANDO CARDOZO CARDONA

representante legal

LA SUPERVISION:

La Supervisora



YHILMA GRIMALDO ALVAREZ,

Profesional Universitaria Talento Humano y Recursos Físicos


Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.

Apoyo a la supervisión



YHON ALEXANDER GUTIÉRREZ GARCÍA

C.C. 1.110.484.479 de Ibagué

Proyectó: 
Edwin Melo Peñuela
Abogado NHC